

AUTO No. 04140

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRAMITE AMBIENTAL PARA LA EVALUACION DE UN PLAN DE MANEJO, RECUPERACIÓN Y RESTAURACIÓN AMBIENTAL (PMRRA)”

LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades conferidas mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, Decreto 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Resolución 1197 de 2004 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Resolución 222 del 3 de agosto de 1994, y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante **Radicado No. 2014ER019146 del 05 de febrero de 2014**, el señor **LUIS EDUARDO AYA CALDERON**, identificado con cédula de ciudadanía No.19.085.066 de Bogotá D.C., como propietario del bien inmueble ubicado en la Carrera 13A Este No. 25A – 60 Sur (dirección anterior) o Carrera 13A Este No. 26B – 40 Sur (dirección actual), identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50S-101125, y actuando mediante su apoderado el señor EDUARDO VELASQUEZ BRICEÑO identificado con tarjeta profesional No. 92.655 del C.S. de la J., solicitó ante la Secretaría Distrital de Ambiente, los términos de referencia para presentar el correspondiente **PLAN DE MANEJO, RECUPERACIÓN Y RESTAURACIÓN AMBIENTAL - PMRRA** para ser ejecutado en el citado predio, denominado FABRICA de LADRILLOS EL PROGRESO E.U, oficio en el cual se anexo un poder especial para actuar y el certificado de tradición del bien inmueble.

Que mediante Radicado No. **2014EE028905 del 20 de febrero de 2014**, la Secretaría Distrital de Ambiente respondió al Radicado No. **2014ER019146 del 05 de febrero de 2014**, anexando los términos de referencia para presentar el PMRRA e informando:

“...que para la presentación del Plan de Manejo, Recuperación o Restauración Ambiental – PMRRA, cuenta con un término de seis (6) meses según lo establece el párrafo tercero del artículo 3 del Decreto 1197 de 2004, el cual empezará a contar a partir del recibo de la comunicación de la presente respuesta.

Lo anterior, con el propósito que el señor LUIS EDUARDO AYA CALDERÓN cumpla con la obligación de hacer la reconfiguración morfológica y ambiental del área afectada, exigible

AUTO No. 04140

en los conceptos técnicos No. 09270 del 26 de Diciembre de 2012 y No. 05185 del 31 de Julio de 2013...

Que mediante **Radicado No. 2014IE80666 del 16 de mayo de 2014**, la Secretaría Distrital de Ambiente en cumplimiento de sus funciones de Evaluación, Control y Seguimiento a las actividades que generan impacto en los recursos naturales del Distrito Capital, realizó visita técnica los días 09 de abril de 2014, de acuerdo con lo observado, se emitió el Concepto Técnico **No. 04186 del 16 de mayo de 2014**, en el cual se conceptuó entre otras cosas lo siguiente:

“5.3. El propietario del predio de la Fábrica de Ladrillos El Progreso E.U. ha incumplido con la presentación del Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental – PMRRA (...).”

Que mediante **Radicado No. 2014ER137341 del 21 de agosto de 2014**, el señor EDUARDO VELASQUEZ BRICEÑO, apoderado del señor LUIS EDUARDO AYA CALDERON, identificado con cédula de ciudadanía No.19.085.066 de Bogotá D.C., propietario del bien inmueble ubicado en la Carrera 13ª Este No. 25ª – 60 Sur (dirección anterior) o Carrera 13ª Este No. 26B – 40 Sur (dirección actual), identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50S-101125, solicitó prórroga de cuatro (04) meses, adicional al plazo otorgado de seis (06) meses, para la presentación del Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental- PMRRA, basando su retraso en una justificación técnica.

Que mediante Radicado No. **2014EE154447 del 18 de septiembre de 2014**, la Secretaría Distrital de Ambiente dio respuesta al Radicado **2014ER137341** del 21 de agosto de 2014, en el cual se le concedieron los cuatro (04) meses de prórroga solicitados, término que venció el día 26 de diciembre de 2014, fecha para la cual debía ser presentado el Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental- PMRRA.

Que mediante **Radicado No. 2014ER215211 del 23 de diciembre de 2014**, el señor EDUARDO VELASQUEZ BRICEÑO, apoderado del señor LUIS EDUARDO AYA CALDERON, identificado con cédula de ciudadanía No.19.085.066 de Bogotá D.C., propietario del bien inmueble ubicado en la Carrera 13ª Este No. 25ª – 60 Sur (dirección anterior) o Carrera 13ª Este No. 26B – 40 Sur (dirección actual), identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50S-101125, presentó y entregó el Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental- PMRRA para ser ejecutado en el predio citado.

Que mediante **Radicado No. 2015ER20500 del 09 de febrero de 2015**, el señor EDUARDO VELASQUEZ BRICEÑO, apoderado del señor LUIS EDUARDO AYA CALDERON, identificado con cédula de ciudadanía No.19.085.066 de Bogotá D.C., propietario del bien inmueble ubicado en la Carrera 13ª Este No. 25ª – 60 Sur (dirección anterior) o Carrera 13ª Este No. 26B – 40 Sur (dirección actual), identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50S-101125, presentó recibo de pago por evaluación del Plan de

Página 2 de 8

AUTO No. 04140

Manejo Recuperación o Restauración Ambiental – PMRRA para ser ejecutado en el predio denominado FABRICA DE LADRILLOS EL PROGRESO E.U.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la entidad competente, al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite.

Que de conformidad con el marco normativo expuesto, le corresponde a esta autoridad ambiental expedir el acto administrativo para dar inicio al trámite ambiental de evaluación del Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental –PMRRA-, acorde a la solicitud con **Radicado No. 2014ER215211 del 23 de diciembre de 2014**, efectuada por el señor EDUARDO VELASQUEZ BRICEÑO, apoderado del señor LUIS EDUARDO AYA CALDERON, identificado con cédula de ciudadanía No.19.085.066 de Bogotá D.C., propietario del bien inmueble afectado ambientalmente por la antigua actividad extractiva, denominado FABRICA de LADRILLOS EL PROGRESO E.U, el cual se encuentra ubicado en la Carrera 13A Este No. 25A – 60 Sur (dirección anterior) o Carrera 13A Este No. 26B – 40 Sur (dirección actual), identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50S-101125.

Que los artículos 8, 79 y 80 de la Constitución Política, señala que le corresponde al Estado y a los particulares, proteger las riquezas naturales de la Nación y, específicamente, a aquel le corresponde velar por la conservación de un ambiente sano, proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, entre otros aspectos.

Que, así mismo, el artículo 8 y el numeral 8 del artículo 95 de la Constitución Política disponen, que es obligación de los particulares proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que la obligación, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo su manejo y aprovechamiento, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan, (Artículo 80 ibídem).

AUTO No. 04140

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 58 establece que a la propiedad le es inherente una función social y ecológica, de igual manera el Artículo 79 consagrara el derecho a gozar de un ambiente sano, y establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 le da legitimidad a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción...”*.

Que el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: *...“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.”...*

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que el Plan de Manejo, Recuperación y/o Restauración Ambiental se encuentra establecido en el parágrafo del artículo 4 de la Resolución 1197 de 2004 así:

“Artículo 4º.

Instrumentos administrativos de manejo y control ambiental. Establézcanse como instrumentos administrativos de manejo y control ambiental, el Plan de Manejo Ambiental, PMA, y el Plan de Manejo, Recuperación o Restauración Ambiental, PMRRA, para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior.

(...)

Parágrafo 2º.

AUTO No. 04140

Entiéndase por Plan de Manejo, Recuperación o Restauración Ambiental, PMRRA, aquel que comprende estrategias, acciones y técnicas aplicables en zonas intervenidas por la minería con el fin de corregir, mitigar, y compensar los impactos y efectos ambientales ocasionados, que permitan adecuar las áreas hacia un cierre definitivo y uso postrimería. Debe contener entre otros, los componentes geotécnico, geomorfológico, hídrico, ecosistémico, paisajístico.”...

Que en virtud de las anteriores consideraciones esta Secretaría, dará inicio al trámite administrativo ambiental de evaluación del Plan de Manejo, Recuperación y/o Restauración Ambiental-PMRRA.

COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que en la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, por medio de la cual el Secretario Distrital de Ambiente, delegó unas funciones, exceptuó en el parágrafo del Artículo 1 de la delegación la expedición de las Licencias Ambientales, sus modificaciones, cesiones, el auto de inicio y el de reunida la información y todos aquellos inherentes a la naturaleza de la Licencia Ambiental; los Planes de Manejo Ambiental; los Planes de Manejo, Restauración y Recuperación Ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental que coadyuven al fortalecimiento de la autoridad ambiental en el Distrito capital, actuaciones que quedaron reservadas exclusivamente a la competencia del Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente, sin perjuicio de la delegación de que trata el precepto del literal g de este artículo.

AUTO No. 04140

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el Trámite Administrativo Ambiental de evaluación del Plan de Manejo Recuperación y Restauración Ambiental -PMRRA- del predio ubicado en la Carrera 13A Este No. 26B – 40 Sur (dirección actual), identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50S-101125, de la localidad de San Cristóbal de esta ciudad, presentado por el abogado EDUARDO VELASQUEZ BRICEÑO identificado con tarjeta profesional No. 92.655 del C.S. de la J. y cédula de ciudadanía No.79.289.930 de Bogotá D.C., en calidad de apoderado del señor LUIS EDUARDO AYA CALDERON, identificado con cédula de ciudadanía No.19.085.066 de Bogotá D.C., propietario del bien inmueble denominado FABRICA de LADRILLOS EL PROGRESO E.U, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO.- Reconocer personería jurídica dentro del trámite Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental –PMRRA, al Doctor EDUARDO VELASQUEZ BRICEÑO, identificado con tarjeta profesional No. 92.655 del C.S. de la J. y cédula de ciudadanía No.79.289.930 de Bogotá D.C., como apoderado del señor LUIS EDUARDO AYA CALDERON, identificado con cédula de ciudadanía No.19.085.066 de Bogotá D.C., propietario del bien inmueble con afectaciones ambientales por antigua actividad extractiva, ubicado en la Carrera 13A Este No. 25A – 60 Sur (dirección anterior) o Carrera 13A Este No. 26B – 40 Sur (dirección actual) e identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.50S101125, denominado FABRICA de LADRILLOS EL PROGRESO E.U, de conformidad con el Radicado No. 2014ER019146 del 05 de febrero de 2014, que reposa en el expediente DM-06-1998-23.

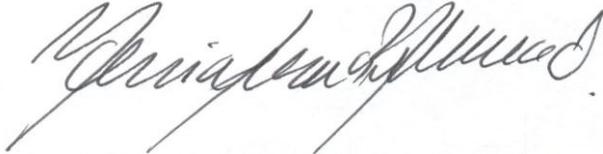
ARTICULO TERCERO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo al Doctor EDUARDO VELASQUEZ BRICEÑO, identificado con tarjeta profesional No. 92.655 del C.S. de la J. y cédula de ciudadanía No.79.289.930 de Bogotá D.C., en la Avenida 19 No. 3 -10, Oficina 602, Edificio Barichara de esta ciudad, Teléfono (1) 3415189, Móvil 321-453320/315-8820042.

ARTICULO CUARTO.- Fijar el presente acto administrativo en lugar público de la Entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de San Cristobal, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 04140

ARTICULO QUINTO.- Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo prescrito en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE
Dado en Bogotá a los 21 días del mes de octubre del 2015



Maria Susana Muhamad Gonzalez
DESPACHO DEL SECRETARIO

LADRILLERA EL PROGRESO

Expediente: DM-06-1998-23 05 Tomos

Minería

Auto Inicio Evaluación – PMRRA

Concepto Técnico No. 04186 del 16 de mayo de 2014

Radicados Nos. 2014ER019146 del 05 de febrero de 2014., 2014EE028905 del 20 de febrero de 2014, 2014ER137341 del 21 de agosto de 2014, 2014EE154447 del 18 de septiembre de 2014, 2014ER215211 del 23 de diciembre de 2014 Y 2015ER20500 del 09 de febrero de 2015.

Localidad de San Cristóbal

Proyecto: Fabián Camilo Olave Méndez

Elaboró:

Fabian Camilo Olave Mendez	C.C:	1019003650	T.P:	200455	CPS:	CONTRATO 869 DE 2015	FECHA EJECUCION:	12/02/2015
----------------------------	------	------------	------	--------	------	-------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Fabian Camilo Olave Mendez	C.C:	1019003650	T.P:	200455	CPS:	CONTRATO 869 DE 2015	FECHA EJECUCION:	6/04/2015
Ivan Enrique Rodriguez Nassar	C.C:	79164511	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 1112 DE 2015	FECHA EJECUCION:	25/09/2015
Manuel Fernando Gomez Landinez	C.C:	80228242	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 11137 de 2015	FECHA EJECUCION:	9/03/2015
Diana Milena Holguin Afonso	C.C:	1057918453	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 1131 DE 2015	FECHA EJECUCION:	31/08/2015
SANDRA LUCIA RODRIGUEZ	C.C:	52116615	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 879 DE 2015	FECHA EJECUCION:	4/09/2015
Maria Fernanda Aguilar Acevedo	C.C:	37754744	T.P:	N/A	CPS:		FECHA EJECUCION:	14/09/2015

Aprobó:

Maria Susana Muhamad Gonzalez	C.C:	32878095	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	21/10/2015
-------------------------------	------	----------	------	--	------	--	---------------------	------------



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 04140